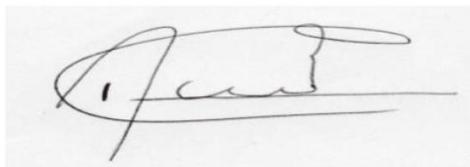


**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO.- Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME DE SECRETARÍA.** Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a) Mediante memorial de fecha 12 de mayo del año avante, la apoderada judicial del cónyuge superstite allegó en coadyuvancia con la apoderada judicial del heredero determinado hijo de la causante, un acuerdo o una modificación del trabajo de partición que ya obraba en el plenario.
- b) Va para resolver.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Sustanciación Nro.  
Rad. Nro. 2017-00033

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante LUZ STELLA OCAMPO ARREDONDO, donde fungen como interesados los señores JOSÉ URIEL MEJÍA y otros, se considera:

Que encontrándose el proceso a Despacho pendiente de proferir sentencia, la apoderada judicial del cónyuge supérstite allegó en coadyuvancia con la apoderada judicial del heredero determinado hijo de la causante, un acuerdo o una modificación del trabajo de partición que ya obraba en el plenario, indicando que como el primero de los citados asumió el pago de pasivo sucesoral, debía adjudicársele el 44.5977% del 50% de la partida primera correspondiente al apartamento 201 ubicado en la Cra. 6 nro. 8-67 del Edificio Mónaco de Villamaría, Caldas, identificado con F.M.I. Nro. 100-130343 de la O.R.I.P. de esta ciudad; y que para el heredero determinado hijo de la causante el 5.4023% del 50% de ese inmueble.

Dicho acuerdo difiere de lo que quedó consignado en el trabajo de partición, donde se adjudicó el 100% de la masa herencial en común y proindiviso, consistente en el 50% del bien inmueble relacionado en la partida primera y el vehículo de la partida número dos.

El trabajo de partición debe guardar relación con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo cual, si en este estado procesal el cónyuge superstite pretende que se le asigne un mayor porcentaje sobre el activo, bajo el argumento de haber cancelado de su patrimonio un pasivo de la masa sucesoral, debe incoar una solicitud de inventarios y avalúos adicionales, a fin de que el dinero que debió cancelar para pagar las deudas de la masa sucesoral, sea incluido como un pasivo a su favor, conforme lo regula el art. 502 del C.G. del P. que a su tenor indica:

*“Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”.*

Por tanto sólo es posible dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme al trabajo partitivo que fue elaborado en este proceso, por todos los interesados, lo que en efecto se hará una vez en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

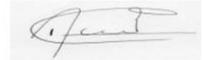


**HERNANDO YARA ECHEVERRI**  
**JUEZ**

SM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
MANIZALES

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto  
por ESTADO N 92 hoy 29 de junio 2023



Secretaria

